

SEÑOR (A)
JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN ANTIQUIA
E.S.D

REFERENCIA: DEMANDA DE RECONVENCION

DEMANDANTE: CLARA INES PANIGUA ZAPATA
DEMANDADO: LINA MARIA DIOSA DUQUE Y
RUEBEN DARIO LOTERO OSOSRIO
RADICADO: 05- 2019
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ANGEL ANIBAL MORALES TIRADO; identificado con la cedula de ciudadanía No 1.073.978.050 y portador de la tarjeta profesional No 245.570 del Consejo Superior de la Judicatura; en calidad de apoderado de la señora LINA MARIA DIOSA DUQUE y el señor RUBEN DARIO LOTERO OSORIO en el proceso de referencia, me permito contestar de la siguiente manera:

EN CUANTO A LOS HECHOS

En cuanto a el hecho primero: Por la documentación aportada se deduce que es este hecho es cierto.

En cuanto a el hecho segundo: por la documentación aportada se deduce que es este hecho es cierto.

En cuanto a el hecho tercero: No se no me consta, deberá ser probado dentro del proceso, debido a que cunado mi mandante compro ya está la edificación, se les compra a unos poseedores, los cuales si me consta que llevaban determinado tiempo ejerciendo posesión como señores y dueños de las propiedades. Situación que se puede comprobar con la demandan de la PERTENENCIA iniciado por la señora BLANCA INES ZAPATA en el juzgado 09 civil del circuito identificado con numero de radicado: 2014-00553; de tal manera que siempre se le conoció a señora BLANCA INES ZAPATA como propietaria e la propiedad identificada con matrícula inmobiliaria número 001-18001, y era esta quien alquilaba y recibía los cánones de arrendamiento de la propiedad cuando estaban en su poder.

En cuanto a el hecho cuarto: Por la documentación aportada se deduce que es este hecho es cierto.

En cuanto a el hecho quinto: No sé no me consta, deberá ser probado dentro del proceso.

En cuanto a el hecho sexto: En cuanto a este hecho manifiesta mi mandante que adquiero la propiedad identificada con matrícula inmobiliaria número 001-18001 de la oficina de instrumentos públicos zona sur y nomenclatura carrea 108 número 48B -103 interior 201 mediante promesa de compraventa a la señora BLANCA INES ZAPATA el día 09 de junio de 2014 en la notaria 28 de Medellín, por una suma de dinero de treinta y nueve millones de pesos (\$39.000.000); y dicha propiedad fue entregada en día 30 de septiembre de 2014.

- Adquiero la propiedad identificada con matrícula inmobiliaria número 001-18001 de la oficina de instrumentos públicos zona sur y nomenclatura carrea 108 número 48B -93 mediante promesa de compraventa a la señora BLANCA INES ZAPATA el día 15 de septiembre de 2014 en la notaria 28 de Medellín por una suma de dinero seis millones de pesos (\$6.000.000); y dicha propiedad fue entregada en día 15 de septiembre de 2014.
- La señora BLANCA INES ZAPATA mediante promesa de compraventa le vende a su hermana la señora JOSEFINA ZAPATA; la propiedad identificada con matrícula

inmobiliaria número 001-18001 de la oficina de instrumentos públicos zona sur y nomenclatura carrea 108 número 48B -99, el día 09 junio de 2014 en la notaria 28 de Medellín por una suma de dinero nueve millones de pesos (\$9.000.000); es así que para el día 23 de junio del año 2015 la señora JOSEFINA ZAPATA hace venta mediante promesa de compraventa a mi mandante, la cual fue protocolizado en la notaria 28 de Medellín por una suma de dinero catorce millones seiscientos mil de pesos (\$14.600.000).

- L señora BLANCA INES ZAPATA mediante promesa de compraventa le vende a su hijo el señor HERNDANDO DE JESUS PANIAGUA ZAPATA la propiedad identificada con artícula inmobiliaria número 001-18001 de la oficina de instrumentos públicos zona sur y nomenclatura carrea 108 número 48B -103 interior 301, el día 09 septiembre de 2014 en la notaria 28 de Medellín por una suma de dinero tres millones de pesos (\$3.000.000); es así que para el día 27 de abril del año 2015 el señor HERNDANDO DE JESUS PANIAGUA ZAPATA hace venta mediante promesa de compraventa a mi mandante, el cual fue protocolizado en la notaria 16 de Medellín por una suma de dinero cuatro millones de pesos (\$4.000.000).

Aunado a lo dicho anteriormente se hace menester enunciar todas y cada una de las compraventas firmas entre mi mandante y los poseedores de ese momento ; ello hasta que se dictara la sentencia del proceso de PERTENENCIA iniciado por la señora BLANCA INES ZAPATA en el juzgado 09 civil del circuito identificado con numero de radicado: 2014-00553. A lo que este apoderado alega que mi mandante no utilizo artimañas engañosas para hacerse poseedora de la propiedad en cuestión.

Además de ello la parte demandante alude que mi mandante a ejercido la violencia y amenazas, lo cual es falso y se pone de presente al despacho que mi mandante manifiesta y soporta mediante pruebas documentales a este suscrito que en varias oportunidades a recurrido a las autoridades competentes para interponer quejas ante la Inspección Trece De Policía Urbana De San Javier, en el cual, dicha inspección comunica al comandante de policía de San Javier las medidas de protección para mi mandante.

En cuanto a el hecho séptimo: En cuanto a este hecho se evidencia mediante prueba documental aportada a este suscrito que la Fiscalía General de la Nación mediante constancia de proceso penal iniciado por la señora LUISA ALEJANDRA PANIAGUA con código único de investigación 050016000248201509259, en la cual se evidencia le archivo definido por atipicidad de la misma denuncia, al igual que la denuncia interpuesta por JAIRO ALBERTO PANIAGUA con código único de investigación 050016000248201509262.

En cuanto a el hecho octavo: Manifiesta mi mandante que para el año 2017 los herederos del señor LUIS ALBERTO PANIAGUA inician proceso de sucesión en la Notaria 25 del Poblado- Medellín, para el cual el día 23 de agosto de 2017 se presenta oposición a dicha notaria y esta responde el día 30 de agosto de 2017 mediante acta número 88; en la cual manifiestan que se pierde la competencia y da por terminado la actuación notarial, por tanto, hace devolución de la documentación allegada.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN

Manifiesto al despacho que me opongo a todas a todas y cada una de ellas de la siguiente manera:

En cuanto a la pretensión primera: se manifiesta que los demandantes en el proceso de posesión señores **LINA MARIA DIOSA DUQUE Y RUEBEN DARIO LOTERO OSOSRIO** no dicen ser los poseedores, son los poseedores, así como se logra demostrar ampliamente con las promesas de compraventas realizadas, en las cuales los poseedores para la fecha venden o prometen vender a mis mandantes. Situación que genera una secesión de posesiones, posterior a la promesa de compraventa y entrega material del inmueble mis mandantes han venido ejerciendo las calidades de señores y dueños, como ejemplo de ello mi poderdante el señor **RUEBEN DARIO LOTERO OSOSRIO** vive en el sótano de la propiedad en un apartamento del cual no paga arriendos, y es reconocido por todos los

vecinos como propietario del bien inmueble, este en conjunto con la señora **LINA MARIA DIOSA DUQUE** han venido pagando los impuesto prediales de las propiedad en debida forma, como lo hace un propietario responsable a las calidades de un buen padre de familia como lo establece el código civil colombiano.

Así sucesivamente se ha venido ejerciendo por mis poderdantes todas y cada una de las acciones que refleja ante la sociedad con las calidades de señores y dueños del bien inmueble, sin que, desde la fecha que han venido ejerciéndola hasta el momento se haya ejercido acción judicial por alguno de los supuestos beneficiarios del señor PANIAGUA. Aun estando conociendo los mismo que mis mandantes viven y ejercen las calidades del bien. Entendiéndose esto que la presente demanda de reconvención no es más sino una maniobra dilatoria, así como lo han venido siendo las denuncian ante la fiscalía, por lo anterior, el caudal probatorio aportado la petición no está llamada prosperar.

En cuanto a la pretensión Segunda: consecencialmente a lo establecido en la argumentación de la solicitud de la negativa de la pretensión anterior esta también esta llamada a ser negada o a no ser prosperada, debido a que se logra probar ampliamente que mis mandantes no han despojado a nadie de la posesión del bien inmueble en cuestión. De lo contrario es de tener como prueba la anterior afirmación sin que allá una sentencia judicial que lo demuestre ni una condena penal en contra de mis mandantes por dichas afirmaciones; para un eventual proceso de una denuncia penal en contra de la aquí demandante y su togado quienes afirman tal situación que eventualmente podría generar una injuria y calumnia sobre el buen nombre de mis mandantes.

En cuanto a la pretensión Tercera: Esta consecencial a que se desvirtúan las dos pretensiones anteriores que3da sin sustento factico y jurídico para poder ser concedida.

En cuanto a la pretensión Cuarta: Se le recuerda al togado que en Colombia la mala fe debe probarse, por lo tanto, se presume que mis mandantes son proveedores de buena fe, por ende, no hay obligación de restitución el inmueble ni de restituir los frutos que este genera.

En cuanto a la pretensión Quinta: contrario a la afirmación aquí realizada mis mandantes son personas cuidadosas que han hecho mantenimiento, mejoras y adecuaciones necesarias para que el bien inmueble se mantenga en perfectas condiciones y se valoricen por lo que esta pretensión queda sin fundamentos factico y jurídicos para ser concedida.

En cuanto a la pretensión Sexta: Nuevamente se le recuerda al togado que la mala fe en Colombia se debe probar, la cual no se prueba con simples aseveraciones que no cuentan con fundamentos facticos y mucho menos jurídicos. Contrario en este proceso se logra probar que mis mandantes son poseedores de buena fe, los cuales adquirieron las sucesiones de las posesiones anteriores al momento de realizar las promesas de compraventa que se anexan la presente proceso; es así que en el eventual caso de ser condenados a devolver el bien inmueble tiene derechos estos a realizar la retención del bien inmueble como lo establece el código general hasta que se le pagan todas y cada una de las mejoras y los dineros entregados a la ex cónyuge del señor PANIAGUA ya los herederos determinados e indeterminados de este.

En cuanto a la pretensión Séptimo: Como ya se relaciono en la defensa que se realiza para oponerse a las pretensiones anteriores no hay lugar para que esta prospere debido a que la misma es consecuencia de las anteriores.

En cuanto a la pretensión Octava: Con la afirmación que hace el togado en esta pretensión esta concluyendo que gano la presente demanda; situación que es totalmente errónea, ya que eventualmente podrían ser estos condenados a pagar agencias y costas del derecho y esta carga seria para los demandantes de esta demanda de reconvención y no para mis mandantes.

EXCEPCIONES

EN CUANTO AL ACÁPITE PROBATORIA TENEMOS QUE:

Las pruebas solicitadas no estas llamadas a tenerse en cuenta, es decir no se pueden decretar, debido que las mismas no cuentan con lo establecido en código general del proceso que, cada

prueba debe de establecer que hecho está probando, plantear el objeto de la prueba, para tener, en cuenta la pertinencia, conducencia y utilidad de prueba, situación que tiempo fue manifestada por la parte solicitante.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Como ya se había manifestado en el pronunciamiento de los hechos, no se prueba la existencia de la supuesta mala fe del despojo de los bienes, de lo contrario si se logra probar que mis clientes realizan inversiones con los dineros dados al momento de las correspondientes firmas de las compraventas, con los dineros invertidos para el respectivo sostenimiento del bien inmueble. Con lo anterior se deduce que si no hay obligación de reintegrar el inmueble mucho menos se tiene obligación de pagar frutos civiles, de lo contrario en el caso extremo de que mis mandantes que llegarán a ser desalojados de la propiedad serán los herederos del señor PANIAGUA los llamados a pagar indemnización, los dineros ya pagados por parte de mis mandantes en las promesas de compraventa los cuales deberán ser indexados, de las mejoras.

MALA FE

La mala fe en Colombia se debe probar, la cual no se prueba con simples aseveraciones que no cuentan con fundamentos facticos y mucho menos jurídicos; por lo que se procede a probar en el presente proceso que existe la mala fe de parte de la demandante, pues, la misma utiliza como testigos a su tía la señora JOSEFINA ZAPATA quien fue una de las poseedoras que vende a la una de mis mandantes, ahora bien realizan una demanda de reconvencción sin tener un peso jurídico concreto y si basado en afirmaciones que no tienen fundamentos aun sabiendo la misma que las denuncian realizadas en contra de una de mis mandantes ya fueron archivadas por dos seccionales diferentes de la fiscalía; ahora bien, porque no se realizaron acciones legales tendientes a la recuperación del bien inmueble tales como la que se esta realizando en este momento como anterioridad, sino que se realizan en este momento lo que da a denotar maniobras dilatorias tendientes a retardar la sentencia de posesión que eventualmente podría salir a favor de mis mandantes y que de acuerdo al caudal probatorio es lo más probable.

PRUEBAS

Objeto de las pruebas.

El objeto de la prueba en este caso es desvirtuar los mismos hechos de la demanda. Con la evacuación de las diligencias que más adelante se señalarán, se requiere probar las afirmaciones fácticas de la contestación de la demanda y el carácter cierto de ellas.

Para que se tengan como pedidas dentro del término de fijación en lista, comedidamente solicito se decreten, practiquen y tengan las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia de las Compraventas
2. Copia de las Constancia de la fiscalía
3. Copia de las Quejas de la inspección
4. Copia de las Medidas de protección
5. Copia de las Acta de la notaria 25
6. Copia de la Oposición a la sucesión

TESTIGOS: Solicito al despacho se programe fecha y hora para que los presentes testigos sirvan rendir declaración con interrogatorio que se practica ese mismo dicha de la diligencia.

1. Lina María Mejía Higueta

CC43.608.313
Tel: 3116949080
Correo: linamdiosa@gmail.com

2. Rafael Eduardo Martínez
CC. 71732911
Tel 3113244114
Correo: rafa0358@gmail.com
Dirección carrera 108 n 48 b 99
3. Eliú De René Paniagua Álzate
CC. 98. 559. 394
Tel: 320 304 39 63
Dirección carrera 108 N 48B 67

PRUEBA TRASLADADAS: Solicito al despacho que todas y cada una de las pruebas a portadas en el proceso de posesión del cual resulta esta demanda de reconvención se tengan en cuenta como prueba trasladada para este proceso.

INTERROGATORIO: solicito al despacho que se conceda el interrogatorio a la parte demandante e igual sentido el interrogatorio a los testigos aportados por esta.

ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite probatorio

NOTIFICACIONES

Demandante: El la establecida en la demanda

Demandados y al suscrito: En la carrera 49 número 50-30 oficina 412edificio Lucrecio Vélez
Medellín Antioquia
E-mail anngelo18-19@hotmail.com
Teléfono 3205122008

Respetuosamente

Del señor juez
Cordialmente;

ANGEL ANIBAL MORALES TIRADO
C.C. 1.073.978.050
T.P. 245.570.



Cuarta. La propiedad objeto del presente contrato desde antes de la firma del presente documento ha sido entregada al comprador, quien actualmente la habita..

Quinta. LA VENDEDORA saldrá al saneamiento de ley cuando sea requerida.

Sexta. Los gastos inherentes al presente contrato serán solventados por el comprador al igual de deudas de impuesto predial ya que se acordó al momento de la compra

Séptima. El compromiso de esta venta y el mas importante es que la señora Viviana patricia ibarbo ex compañera del señor Hernando de jesus no podrá habitar ni estar dentro de la propiedad por ningún motivo si esto ocurriera se dara por terminado el contrato y de inmediato se devolverá el bien inmueble y no se hara devolución del dinero pagado

Para constancia firman el presente documento, y hacen presentación personal ante Notario Público en la ciudad de Medellín.

Blanca Inés Zapata Sanchez
BLANCA INÉS ZAPATA SANCHEZ

C.C. 21.353 295

VENDEDORA

Hernando de Jesús Paniagua Zapata
HERNANDO DE JESUS PANIAGUA ZAPATA

CC71 741 443

COMPRADOR

EN CALIDAD DE NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE MEDELLIN DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.

2017 AGO. 23

AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
NOTARIA
Medellín - Colombia



Amanda Henao

SUSCENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante mí, NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el (la) señor(a) Blanca José

Portador(a) de la cédula N° 41.353.295

de [Firma] y manifestó que el contenido del documento* que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. para constancia se firma:

Ablanca José Sapotón

La impresión dactilar corresponde al dedo índice derecho 06 OCT 2014



República de Colombia
ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO VEINTIOCHO
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

SE AUTENTICA HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO



SUSCENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante mí, NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el (la) señor(a): Remundo de Jesús

Portador(a) de la cédula N° 717 51 143

de [Firma] y manifestó que el contenido del documento* que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. para constancia se firma:

Remundo de Jesús

La impresión dactilar corresponde al dedo índice derecho 06 OCT 2014



República de Colombia
ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO VEINTIOCHO
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

SE AUTENTICA HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO



EN VALIDAD DE NOTARIA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.
2017 AGO. 23
AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
NOTARIA
Medellín - Colombia

COPIA FIEL
NOTARIA
Medellín - Colombia



Amanda Henao R



NOTARÍA 28 DE MEDELLÍN
EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE.

PROMESA DE COMPRAVENTA

En la ciudad de Medellín (Ant.) a los 27 días del mes de abril del año 2015, entre **HERNANDO DE JESUS PANIAGUA**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la C.C. 71741443 en adelante denominada **VENDEDORA** y LINA MARIA DIOSA DUQUE identificado con cc 43625476 también domiciliado en Medellín, quien actúa en propio en adelante denominado **COMPRADOR**, se celebra el presente contrato de compraventa de bien inmueble sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

Primera. EL VENDEDOR enajena al **COMPRADOR** y ésta adquiere el siguiente bien inmueble, ubicado con nomenclatura carrera 108 n 48 b 103 interior 301 medellin quien la , cuyos linderos son: Lote de terreno, segregado de otro de mayor. Situado en la ciudad de Medellín, que se identifica así: Por el frente, en extensión aproximada de 15 metros, con el camino del Barrio San Pedro; por el lado derecho, con inmueble que se adjudica en esta partición a Gabriel Paniagua y en línea oblicua que va desde el mojón colocado al pie del pequeño lote en donde se encuentra una imagen de María Auxiliadora, hasta un mojón colocado al pie de un quebrabarrigas; por el lado izquierdo con propiedad de Luis Gaviria y por el fondo, con quebrada la Peñita, según anotación 003 la extensión del frente ya aclarada es de 30 metros. Este inmueble se encuentra Registrado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-18001 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Zona Sur de Medellín.

Segunda. La presente compraventa se conviene en la suma de cuatro millones de pesos **4.000. 000** pagaderos a la firma de este documento en efectivo.

Tercera. La escritura traslativa de dominio se realizará una vez se obtenga fallo de PERTENENCIA que se adelanta en el Juzgado 9 Civil del Circuito de la ciudad de Medellín, con Radicado 2014 00553.

Cuarta. La propiedad objeto del presente contrato desde antes de la firma del presente documento ha sido entregada al comprador, quien actualmente la tiene en arriendo al señor hernando Paniagua .

Quinta EL VENDEDOR saldrá al saneamiento de ley cuando sea requerida.

EN CALIDAD DE NOTARIA VEINTITRES DEL
CÍRCULO DE MEDELLÍN DOY FE QUE ESTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.

2017 AGO. 23

AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
NOTARIA
Medellín - Colombia



Amanda Henao

Sexta. Los gastos inherentes al presente contrato serán solventados por el vendedor al igual de deudas de impuesto predial ya que se acordó al momento de la compra

Séptima. El compromiso de esta venta y el mas importante es que no habrá opasion al momento de efectuar la respectiva escritura a favor de la señora lina maria diosa sin ningún contratiempo la señora blanca ines zapata sanchez deberá hacer la respectiva escritura una vez obtenga el fallo de la pertenencia como se aclara en la clausula numero tres 3 proceso que se adelanta en el juzgado 9 civil del circuito radicado 2014 00 553

Para constancia firman el presente documento, y hacen presentación personal ante Notario Público en la ciudad de Medellín.

Hernando de Jesús Paniagua Zapata

HERNANDO DE JESUS PANIAGUA ZAPATA

CC71 741 443

VENDEDOR

Lina Maria Diosa Duque
LINA MARIA DIOSA DUQUE

CC 43625476

COMPRADORA



Hernando de Jesús Zapata
Panigada
71.741.443

x Hernando de Jesús Zapata



Lina María Duque
Diosa Duque

43.625.476

x Lina María Duque



EN CALIDAD DE NOTARIA VEINTIPRES DEL
CIRCULO DE MEDELLIN BOY FE QUE ESTE
DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.

2017 AGO. 23

AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
NOTARIA
Medellin - Colombia



Amanda Henao

RECIBO DE CAJA MENOR

No. 02.

CUIDAD		Medellin	09	06	2014	\$39.000.000
PAGADO A		Blanca Ines Zapata Sanchez				
CONCEPTO		Pago Total compra casa cr 108 N 48 B 103 int 201. queda pendiente la entrega de la casa.				
VALOR (en letras)		Treinta y nueve millones pesos m/l				
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO					
APROBADO	Blanca Ines Zapata C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input type="checkbox"/> No.					


PROMESA DE COMPRAVENTA

En la ciudad de Medellín (Ant.) a los nueve (09) días del mes de junio del año 2014, entre **BLANCA INES ZAPATA SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la C.C. 21.353.295, en adelante denominada **VENDEDORA** y **LINA MARIA DIOSA DUQUE**, identificada 43.625.476, también domiciliado en Medellín, quien actúa en nombre de sus hijos menores **MARIA ISABEL OSPINA DIOSA, CARLOS ANDRES OSPINA DIOSA** y **JHON JAIME MARULANDA DIOSA, Y SU HIJO MAYOR DE EDAD SEBASTIAN CORRALES DIOSA** en adelante denominados **COMPRADORES**, se celebra el presente contrato de compraventa de bien inmueble sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

Primera. LA **VENDEDORA** enajena a la **COMPRADORA** y ésta adquiere el siguiente bien inmueble, ubicado en la Cra. 108 Nro. 48 B-103 Interior 201 de la ciudad de Medellín, cuyos linderos son: Lote de terreno, segregado de otro de mayor. Situado en la ciudad de Medellín, que se identifica así: Por el frente, en extensión aproximada de 15 metros, con el camino del Barrio San Pedro; por el lado derecho, con inmueble que se adjudica en esta partición a Gabriel Paniagua y en línea oblicua que va desde el mojón colocado al pie del pequeño lote en donde se encuentra una imagen de María Auxiliadora, hasta un mojón colocado al pie de un quiebrabarrigas; por el lado izquierdo con propiedad de Luis Gaviria y por el fondo, con quebrada la Peñita, según anotación 003 la extensión del frente ya aclarada es de 30 metros. Este inmueble se encuentra Registrado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-18001 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Zona Sur de Medellín.

Segunda. La presente compraventa se conviene en la suma de **TREINTA Y NUEVE ... MILLONES DE PESOS** (\$39.000 000 ,00), pagaderos a la firma de este documento en efectivo.

Tercera. La escritura traslativa de dominio se realizará una vez se obtenga fallo de **PERTENENCIA** que se adelanta en el Juzgado 9 Civil del Circuito de la ciudad de Medellín,, con Radicado 2014 00553.



111A

Cuarta. La propiedad objeto del presente contrato desde antes de la firma del presente documento no ha sido entregada al comprador, quien solicitara la entrega del inmueble en 60 días a partir de la fecha la vendedora se compromete a entregar a la compradora el inmueble el día 30 de septiembre del 2014

Quinta. LA VENDEDORA saldrá al saneamiento de ley cuando sea requerida.

Sexta. Los gastos inherentes al presente contrato serán solventados por iguales partes.

Septima en caso de incumplimiento de las partes se fija multa de 30 millones de pesos treinta millones de pesos mas la devolución de lo pagado

Para constancia firman el presente documento, y hacen presentación personal ante Notario Público en la ciudad de Medellín.

Blanca Ines Zapata Sanchez
BLANCA INES ZAPATA SANCHEZ

C.C. 21.353.295

VENDEDORA

Lina Maria Dios Duque
LINA MARIA DIOSA DUQUE

C.C. 43.625.476

COMPRADORA

ALLN

Al

Comparecencia de **Blanca Chris Sepota**
Notario **Eraclio Arenas Gallego**

Comparecencia de **Diego Diego** y **Lina Lina**
Notario **Eraclio Arenas Gallego** 113625476

Del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. para constancia se firma:

Del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. para constancia se firma:

Blanca Chris Sepota
La impresión dactilar corresponde al dedo índice derecho

Lina Lina
La impresión dactilar corresponde al dedo índice derecho



República de Colombia
ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO VEINTIOCHO
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



República de Colombia
ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO VEINTIOCHO
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

SE AUTENTICA HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO

SE AUTENTICA HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO



NOTARIA 28 DE MEDELLÍN
EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE
OBJETO DE INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE

PROMESA DE COMPRAVENTA

En la ciudad de Medellín (Ant.) a los 15 días del mes septiembre del año 2014, entre **BLANCA INES ZAPATA SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la C.C. 21.353 295, en adelante denominada **VENDEDORA Y LINA MARIA DIOSA DUQUE** identificado con cc 43625476 de medellin también domiciliado en Medellín, quien actúa en su propio nombre adelante denominado **COMPRADOR**, se celebra el presente contrato de compraventa de bien inmueble sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

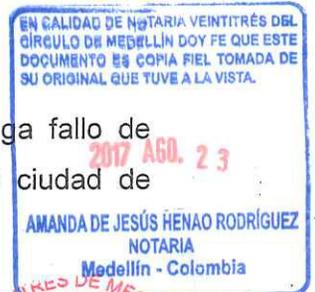
Primera. LA **VENDEDORA** enajena al **COMPRADOR** y ésta adquiere el siguiente bien inmueble, ubicado en la Cra. 108 Nro. 48 B 93 de la ciudad de Medellín, cuyos linderos son: Lote de terreno, segregado de otro de mayor. Situado en la ciudad de Medellín, que se identifica así: Por el frente, en extensión aproximada de 15 metros, con el camino del Barrio San Pedro; por el lado derecho, con inmueble que se adjudica en esta partición a Gabriel Paniagua y en línea oblicua que va desde el mojón colocado al pie del pequeño lote en donde se encuentra una imagen de María Auxiliadora, hasta un mojón colocado al pie de un quiebra barrigas; por el lado izquierdo con propiedad de Luis Gaviria y por el fondo, con quebrada la Peñita, según anotación 003 la extensión del frente ya aclarada es de 30 metros. Este inmueble se encuentra Registrado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-18001 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Zona Sur de Medellín.

Segunda. La presente compraventa se conviene en la suma de seis millones de pesos **6.000. 000** pagaderos a la firma de este documento en efectivo.

Tercera. La escritura traslativa de dominio se realizará una vez se obtenga fallo de PERTENENCIA que se adelanta en el Juzgado 9 Civil del Circuito de la ciudad de Medellín, con Radicado 2014 00553.

Cuarta. La propiedad objeto del presente contrato desde antes de la firma del presente documento ha sido entregada al comprador,

Quinta. LA **VENDEDORA** saldrá al saneamiento de ley cuando sea requerida.



Sexta. Los gastos inherentes al presente contrato serán solventados por el comprador al igual de deudas en epm une ya que se acordó al momento de la compra

Séptima. La señora lina maria diosa podrá vender si fuera necesario y informara ala señora blanca ines la escritura se le hara al nuevo comprador si esto fuera necesario sin haber ninguna oposición

Para constancia firman el presente documento, y hacen presentación personal ante Notario Público en la ciudad de Medellín.

EN CALIDAD DE NOTARIA VEINTITRES DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.
2017 AGO. 23
AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
NOTARIA
Medellín - Colombia

Blanca Inés Zapata
BLANCA INES ZAPATA SANCHEZ
C.C. 21. 353 295
VENDEDORA

Lina María Diosa
LINA MARIA DIOSA DUQUE
C.C 43 625 476
COMPRADORA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante mí, NOTARIO VEINTITRES DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el (la) señor(a) Blanca Inés Zapata
Portadora de la cédula No 21353295
de Medellín y manifestó que el contenido Del documento* que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. para constancia se firma:
Blanca Inés Zapata
La impresión dactilar corresponde al dedo índice derecho

SE AUTENTICA HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO

15 SEP 2014

República de Colombia
ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO VEINTITRES DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante mí, NOTARIO VEINTITRES DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el (la) señor(a) Lina María Diosa
Portadora de la cédula No 43625476
de Medellín y manifestó que el contenido Del documento* que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. para constancia se firma:
Lina María Diosa
La impresión dactilar corresponde al dedo índice derecho



República de Colombia
ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO VEINTITRES DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



SE AUTENTICA HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO

NOTARÍA 28 DE MEDELLÍN
EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE.

PROMESA DE COMPRAVENTA

En la ciudad de Medellín (Ant.) a los nueve (09) días del mes septiembre del año 2014, entre **BLANCA INES ZAPATA SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la C.C. 21.353 295, en adelante denominada **VENDEDORA** y **HERNADO DE JESUS PANIAGUA ZAPATA**, identificado con cc 71 741 443 de medellin también domiciliado en Medellín, quien actúa en propio en adelante denominado **COMPRADOR**, se celebra el presente contrato de compraventa de bien inmueble sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

Primera. LA **VENDEDORA** enajena al **COMPRADOR** y ésta adquiere el siguiente bien inmueble, ubicado en la Cra. 108 Nro. 48 B 103 interior 201 la mitad de loza del 3 piso ya que el 2 piso con nomenclatura cr 108 n 48 B 103 interior 201 es de propiedad de la señora Lina maría diosa duque con cc 43 625 476 de medellin quien la adquirió por promesa de venta el día 9 de junio del 2014 quien firma en representación de sus hijos, cuyos linderos son: Lote de terreno, segregado de otro de mayor. Situado en la ciudad de Medellín, que se identifica así: Por el frente, en extensión aproximada de 15 metros, con el camino del Barrio San Pedro; por el lado derecho, con inmueble que se adjudica en esta partición a Gabriel Paniagua y en línea oblicua que va desde el mojón colocado al pie del pequeño lote en donde se encuentra una imagen de María Auxiliadora, hasta un mojón colocado al pie de un quiebrabarrigas; por el lado izquierdo con propiedad de Luis Gaviria y por el fondo, con quebrada la Peñita, según anotación 003 la extensión del frente ya aclarada es de 30 metros. Este inmueble se encuentra Registrado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-18001 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Zona Sur de Medellín.

Segunda. La presente compraventa se conviene en la suma de tres millones de pesos **2017 A60. 23** **3.000. 000** pagaderos a la firma de este documento en efectivo.

Tercera. La escritura traslativa de dominio se realizará una vez se obtenga fallo de PERTENENCIA que se adelanta en el Juzgado 9 Civil del Circuito de la ciudad de Medellín, con Radicado 2014 00553.

EN CALIDAD DE NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.

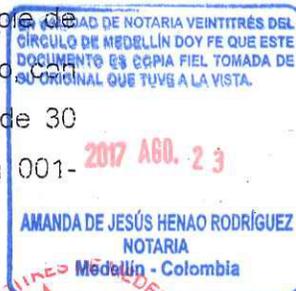
AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
NOTARIA
Medellín - Colombia

VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE 2014
43
AMANDA DE J. HENAO RODRIGUEZ
Amanda Henao

PROMESA DE COMPRAVENTA

En la ciudad de Medellín (Ant.) a los nueve (09) días del mes de junio del año 2014, entre **BLANCA INES ZAPATA SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la C.C. 21.353.295, en adelante denominada **VENDEDORA** y **JOSEFINA ZAPATA SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.505.157, también domiciliado en Medellín, en adelante denominado **COMPRADORA**, se celebra el presente contrato de compraventa de bien inmueble sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

Primera. LA **VENDEDORA** enajena ala**COMPRADORA** y ésta adquiere el siguiente bien inmueble, ubicado en la Cra. 108 Nro. 48 B-99 de la ciudad de Medellín, cuyos linderos son: Por el frente, en extensión aproximada de 15 metros, con el camino del Barrio San Pedro; por el lado derecho, con inmueble que se adjudica en esta partición a Gabriel Paniagua y en línea oblicua que va desde el mojón colocado al pie del pequeño lote en donde se encuentra una imagen de María Auxiliadora, hasta un mojón colocado al pie de un quebrabarrigas; por el lado izquierdo con propiedad de Luis Gaviria y por el fondo con quebrada la Peñita, según anotación 003 la extensión del frente ya aclarada es de 30 metros. Este Lote se encuentra registrado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-181001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Medellín.



Segunda. La presente compraventa se conviene en la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00)**, pagaderos a la firma de este documento en efectivo.

Tercera. La escritura traslativa de dominio se realizará una vez se obtenga fallo de **PERTENENCIA** que se adelanta en el Juzgado 9 Civil del Circuito de la ciudad de Medellín, con Radicado 2014 00553.

Cuarta. La propiedad objeto del presente contrato desde antes de la firma del presente documento ha sido entregada al comprador, quien actualmente la habita..

Quinta. LA **VENDEDORA** saldrá al saneamiento de ley cuando sea requerida.

Sexta. Los gastos inherentes al presente contrato serán solventados por iguales partes



Para constancia firman el presente documento, y hacen presentación personal ante Notario Público en la ciudad de Medellín.

Blanca Ines Zapata
BLANCA INES ZAPATA SANCHEZ

C.C. 21.353.295

VENDEDORA

Josefina Zapata
JOSEFINA ZAPATA SANCHEZ

C.C. 32.505.157

COMPRADORA

EN CALIDAD DE NOTARIA VEINTITRES DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN BOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL FORMADO DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA.

2017. A60. 23

AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
NOTARIA
Medellín - Colombia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante mí, NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el (la) señor(a): Josefina Zapata Sanchez

Portador(a) de la cédula N° 32 TOR 117 de Medellín

y manifestó que el contenido del documento* que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados, para constancia se firma:

Josefina Zapata
La Impresión dactilar corresponde al dedo índice derecho 10 JUN. 2014



República de Colombia
ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO VEINTIOCHO
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Compareció ante mí, NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el (la) señor(a): Blanca Ines Zapata Sanchez

Portador(a) de la cédula N° 21373291 de Medellín

y manifestó que el contenido del documento* que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados, para constancia se firma:

Blanca Ines Zapata
La Impresión dactilar corresponde al dedo índice derecho 10 JUN. 2014



República de Colombia
ERACLIO ARENAS GALLEGO
NOTARIO VEINTIOCHO
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

SE AUTENTICA HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO

SE AUTENTICA HUELLA POR SOLICITUD DEL INTERESADO



NOTARÍA 28 DE MEDELLÍN
EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE.


COMPRAVENTA DE POSESION

En la ciudad de Medellín (Ant.) a los veintitres días del mes de junio del año 2015, entre **JOSE FINA ZAPATA SANCHEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la C.C. 32 505 157, en adelante denominada **VENDEDORA** y **LINA MARIA DIOSA**, identificado con cc 43 625 476 DE MEDELLIN también domiciliado en Medellín, quien actúa en propio en adelante denominado **COMPRADOR**, se celebra el presente contrato de compraventa de bien inmueble sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

Primera. LA VENDEDORA enajena al **COMPRADOR** y ésta adquiere la posesión del siguiente bien inmueble, ubicado en la Cra. 108 Nro. 48 B 99 cuyos linderos son: Lote de terreno, segregado de otro de mayor. Situado en la ciudad de Medellín, que se identifica así: Por el frente, en extensión aproximada de 15 metros, con el camino del Barrio San Pedro; por el lado derecho, con inmueble que se adjudica en esta partición a Gabriel Paniagua y en línea oblicua que va desde el mojón colocado al pie del pequeño lote en donde se encuentra una imagen de María Auxiliadora, hasta un mojón colocado al pie de un quiebrabarrigas; por el lado izquierdo con propiedad de Luis Gaviria y por el fondo, con quebrada la Peñita, según anotación 003 la extensión del frente ya aclarada es de 30 metros. Este inmueble se encuentra Registrado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-18001 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Zona Sur de Medellín.

Segunda. La presente compraventa se conviene en la suma de catorce millones seiscientos mil pesos catorce millones seiscientos mil pesos MI. (**\$14 600 000**) pagaderos a la firma de este documento en efectivo.

Tercera. La escritura traslativa de dominio se realizará una vez se obtenga **fallo de PERTENENCIA** que se adelanta en el Juzgado 9 Civil del Circuito de la ciudad de Medellín, con Radicado 2014 00553. A nombre de la señora blanca ines zapata sánchez quien le vende por promesa de compra venta a la señora josefina zapata sánchez El día 9 de junio del 2014

Cuarta. La propiedad objeto del presente contrato será entregada al comprador a la firma de la presente compra venta

Quinta. LA VENDEDORA saldrá al saneamiento de ley cuando sea requerida




Amanda Henao R



Sexta. Los gastos inherentes al presente contrato serán solventados por el vendedor al igual de deudas de impuesto predial y el respectivo loteo ya que se acordó al momento de la compra.

Séptima. Se pone como multa por incumplimiento la suma de 14 millones de pesos al igual que la devolución de lo pagado por este bien con nomenclatura cr 108 n 48 b 99 barrio san javier las peñitas al igual que la compradora podrá mejorar arrendando y disponer de esta propiedad si fuera el caso sin oposición alguna

Octavo esta promesa de compra venta presta merito ejecutivo Para constancia firman el presente documento, y hacen presentación personal ante Notario Público en la ciudad de Medellín.



Josefina Zapata Sanchez
JOSEFINA ZAPATA SANCHEZ

C.C. 32 505 157

VENDEDORA

Lina Maria Dios
LINA MARIA DIOSA

C.C. 43 625 476

COMPRADOR

Amanda Henao R.
NOTARIA 28 DE MEDELLÍN
EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO NI ES OBJETO DE INSCRIPCIÓN ANTE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS COMPETENTE.

NOTARIA 28 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y HUELLA
Compareció ante mí, NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el (la) señor(a):

ZAPATA SANCHEZ JOSEFINA
Identificado con: C.C. 32505157 y T.P.

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Para constancia se firma. Se autentica huella por solicitud del interesado.

Medellín 23/06/2015 a las 01:51:26 p.m.

Josefina Zapata Sanchez
FIRMA

Lina Maria Dios
FIRMA

2XEF06V2042P01XY
www.notariaenlinea.com
ERACLIO ARENAS GALLEGO NOTARIO 28 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



NOTARIA 28 DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y HUELLA
Compareció ante mí, NOTARIO VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el (la) señor(a):

DIOSA DUQUE LINA MARIA
Identificado con: C.C. 43625476 y T.P.

Y manifestó que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma que en él aparece fue suscrita por él (ella) y es la misma que usa en todos sus actos públicos y privados. Para constancia se firma. Se autentica huella por solicitud del interesado.

Medellín 23/06/2015 a las 01:51:54 p.m.

Lina Maria Dios
FIRMA

5LXM411E2YRFFL6M
www.notariaenlinea.com
ERACLIO ARENAS GALLEGO NOTARIO 28 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN





ACTA # 88

ENTREGA DOCUMENTOS SUCESIÓN LUIS ALBERTO PANIAGUA PULGARIN

En razón a que la señora **LINA MARÍA DIOSA DUQUE**, identificada con la C.C. # 43.625.476, el día 23 de agosto de 2017, ante el despacho de la Notaría Veinticinco de Medellín, presento, por intermedio de apoderada, escrito de oposición al trámite de la sucesión del señor Luis Alberto Paniagua Pulgarín, por considerar tener un mejor derecho en el bien sucesoral, el Notario, de conformidad con el Art. 2º, num. 5 del Dto. # 902 de 1988, pierde la competencia, da por terminada la actuación notarial y hace la devolución de los anexos presentados con la petición de oposición, que hará parte de esta acta, y todos los documentos para el trámite de la sucesión aportados por el doctor Luis Fernando Muñoz Ochoa.

Medellín, agosto 30 de 2017

JORGE IVÁN CARVAJAL SEPÚLVEDA

NOTARIO VEINTICINCO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

23/8/17

Señor

NOTARIO 25 DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN

E. S. D.

Asunto: OPOSICIÓN TRAMITE SUCESORAL

Causante: LUIS ALBERTO PANIAGUA PUNGARÍN

MARCELA MARÍA PALACIO GARCÍA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma; en mi calidad de apoderada judicial de la señora **LINA MARÍA DIOSA DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.625.476 de Medellín, en su calidad de **POSEEDORA IRREGULAR** de una porción de los bienes de la masa herencial, por haber celebrado contrato de **PROMESA DE COMPRAVENTA** sobre la posesión que de los mismos tenía la señora **BLANCA INÉS ZAPATA SANCHEZ** en su condición de ex cónyuge del causante y con el señor **HERNANDO DE JESÚS PANIAGUA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.741.443, en su calidad de heredero; respetuosamente presento ante su despacho **OPOSICIÓN** al trámite sucesoral de los bienes del señor **LUIS ALBERTO PANIAGUA PUNGARÍN** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 8.303.208 y que falleció en la ciudad de Medellín el día 28 de junio del año 2014; con base en los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: La señora **BLANCA INÉS ZAPATA SANCHEZ**, ha poseído por más de diez (10) años el siguiente bien inmueble: Lote de terreno, segregado de otro mayor. Situado en la ciudad de Medellín, que se identifica así: Por el frente, en extensión aproximada de 15 metros, con el camino del Barrio San Pedro; por el Lado derecho con inmueble que se adjudica en esta partición a Gabriel Paniagua y en línea oblicua que va desde el mojón colocado al pie del pequeño lote en donde se encuentra una

imagen de María Auxiliadora, hasta un mojón colocado al pie de un quiebrabarrigas; por el lado izquierdo con propiedad de Luis Gaviria y por el fondo, con quebrada la Peñita, según anotación 003 la extensión del frente ya aclarada es de 30 metros. Este inmueble se encuentra Registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-181001 de la Oficina de instrumentos Públicos y Privados de Zona Sur de Medellín.

SEGUNDO: La señora **BLANCA INÉS ZAPATA SANCHEZ** inició proceso de pertenencia, el que se tramitó ante el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Medellín con radicado No. 05001310300920140055300; el que terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: En el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria aparece como propietario inscrito de dicho bien, el señor **LUIS ALBERTO PANIAGUA PULGARIN**, quien falleció en la ciudad de Medellín el día 28 de junio del año 2014.

CUARTO: La señora **BLANCA INÉS ZAPATA SANCHEZ**, celebró con la señora **LINA MARÍA DIOSA DUQUE** los siguientes negocios jurídicos mediante los cuales, le cedió el derecho de posesión sobre los siguientes bienes; los cuales fueron segregados del bien anteriormente descrito:

- Contrato de promesa de compraventa del nueve (9) de junio del año 2014, en el que la vendedora señora **BLANCA INÉS ZAPATA SANCHEZ**; enajena a la compradora **LINA MARÍA DIOSA DUQUE** y ésta adquiere la posesión sobre el siguiente bien Inmueble, ubicado en la carrera 108 No. 48 B - 103 interior 201 de la ciudad de Medellín; cuyos linderos son: Lote de terreno, segregado de otro mayor. Situado en la ciudad de Medellín, que se identifica así: Por el frente, en extensión aproximada de 15 metros, con el camino del Barrio San Pedro; por el Lado derecho con inmueble que se adjudica en esta partición a Gabriel Paniagua y en línea oblicua que va desde el mojón colocado al pie del pequeño lote en donde se encuentra una imagen de María Auxiliadora, hasta un mojón colocado al pie de un quiebrabarrigas; por el lado

izquierdo con propiedad de Luis Gaviria y por el fondo, con quebrada la Peñita, según anotación 003 la extensión del frente ya aclarada es de 30 metros. Este inmueble se encuentra Registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-18001 de la Oficina de instrumentos Públicos y Privados de Zona Sur de Medellín.

- Contrato de promesa de compraventa del quince (15) de septiembre del año 2014, en el que la vendedora señora BLANCA INÉS ZAPATA SANCHEZ; enajena a la compradora LINA MARÍA DIOSA DUQUE y ésta adquiere la posesión sobre el siguiente bien Inmueble ubicado en la carrera 108 No. 48 B-93 de la ciudad de Medellín cuyos linderos son: Lote de terreno, segregado de otro mayor. Situado en la ciudad de Medellín, que se identifica así: Por el frente, en extensión aproximada de 15 metros, con el camino del Barrio San Pedro; por el Lado derecho con inmueble que se adjudica en esta partición a Gabriel Paniagua y en línea oblicua que va desde el mojón colocado al pie del pequeño lote en donde se encuentra una imagen de María Auxiliadora, hasta un mojón colocado al pie de un quiebrabarrigas; por el lado izquierdo con propiedad de Luis Gaviria y por el fondo, con quebrada la Peñita, según anotación 003 la extensión del frente ya aclarada es de 30 metros. Este inmueble se encuentra Registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-181001 de la Oficina de instrumentos Públicos y Privados de Zona Sur de Medellín.

QUINTO: Así mismo, la señora LINA MARÍA DIOSA DUQUE celebró contrato de promesa de compraventa el 27 de abril del año 2015 con el señor HERNANDO DE JESÚS PANIAGUA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.741.443; quien a su vez, había celebrado contrato de promesa de compraventa con la señora BLANCA INÉS ZAPATA SANCHEZ el 9 de septiembre del año 2014; sobre la posesión del siguiente bien, también segregado del descrito en el hecho primero de este escrito: inmueble ubicado en la carrera 108 No. 48 B- 103 interior 301 de la ciudad de Medellín, cuyos linderos son: Lote de terreno, segregado de otro mayor.

Situado en la ciudad de Medellín, que se identifica así: Por el frente, en extensión aproximada de 15 metros, con el camino del Barrio San Pedro; por el Lado derecho con inmueble que se adjudica en esta partición a Gabriel Paniagua y en línea oblicua que va desde el mojón colocado al pie del pequeño lote en donde se encuentra una imagen de María Auxiliadora, hasta un mojón colocado al pie de un quiebrabarrigas; por el lado izquierdo con propiedad de Luis Gaviria y por el fondo, con quebrada la Peñita, según anotación 003 la extensión del frente ya aclarada es de 30 metros. Este inmueble se encuentra Registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-181001 de la Oficina de instrumentos Públicos y Privados de Zona Sur de Medellín.

SEXTO: También celebró la señora LINA MARÍA DIOSA DUQUE, contrato de compraventa de posesión con fecha del 23 de junio de 2015 con la señora JOSEFINA ZAPATA SANCHEZ quien a su vez; había celebrado contrato de promesa de compraventa con la señora BLANCA INÉS ZAPATA SANCHEZ el 9 de junio de 2014, por la posesión sobre el siguiente bien también segregado del descrito en el hecho primero de este escrito: Inmueble ubicado en la carrera 108 No. 48 B – 99 de la ciudad de Medellín cuyos linderos son: Lote de terreno, segregado de otro mayor. Situado en la ciudad de Medellín, que se identifica así: Por el frente, en extensión aproximada de 15 metros, con el camino del Barrio San Pedro; por el Lado derecho con inmueble que se adjudica en esta partición a Gabriel Paniagua y en línea oblicua que va desde el mojón colocado al pie del pequeño lote en donde se encuentra una imagen de María Auxiliadora, hasta un mojón colocado al pie de un quiebrabarrigas; por el lado izquierdo con propiedad de Luis Gaviria y por el fondo, con quebrada la Peñita, según anotación 003 la extensión del frente ya aclarada es de 30 metros. Este inmueble se encuentra Registrado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-181001 de la Oficina de instrumentos Públicos y Privados de Zona Sur de Medellín.

SÉPTIMO: Vale señalar, que por error mecanográfico involuntario en los contratos de promesa de compraventa celebrados por mi mandante; quedó anotado el

número de matrícula inmobiliaria del bien como 001 – 18001 y no **001 – 181001** como realmente corresponde.

OCTAVO: En la actualidad y desde el momento de la celebración de los citados negocios jurídicos, la señora LINA MARIA DIOSA DUQUE tiene la posesión material de los señalados bienes de forma pacífica, pública e ininterrumpida; ejerciendo actos de señora y dueña sobre los mismos, realizando las correspondientes mejoras, pagando impuesto predial y servicios públicos; lo que la convierte en acreedora de la sucesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Básicamente no es un proceso como tal, es un trámite sumario que se puede adelantar ante el notario cuando todos los herederos se encuentran de acuerdo en la forma de repartir los bienes heredados.

El numeral 5º del artículo 3º del Decreto 902 de 1988 señala que *“Para la liquidación notarial de la herencia y de la sociedad conyugal cuando fuere el caso, se procederá así:*

(...)

5. Si antes de suscribirse la escritura de que trata el numeral 3 del presente artículo, se presentare otro interesado de los que determina el artículo 1312 del Código Civil, deberán rehacerse de común acuerdo, por todos los interesados, la partición de la herencia y la liquidación de la sociedad conyugal si fuere el caso.

Si no existiere acuerdo, se dará por terminada la actuación notarial, debiendo el notario entregar el expediente a los interesados.”

SOLICITUD

Con base en los anteriores fundamentos de hecho y de derecho, respetuosamente le solicito señor Notario se dé por terminado el tramite sucesoral; toda vez, que no existe común acuerdo entre los herederos del causante LUIS ALBERTO PANIAGUA PULGARÍN y la poseedora LINA MARÍA DIOSA DUQUE, que permita rehacerse de común acuerdo la partición de la herencia.

MEDIOS PROBATORIOS

A fin de que obre como medios de prueba de los fundamentos de hecho sobre los cuales se sustenta la presente solicitud, presento los siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- Copia del Contrato de promesa de compraventa del 9 de junio del año 2014.
- Copia del Contrato de promesa de compraventa del 15 de septiembre del año 2014.
- Copia del contrato de promesa de compraventa el 27 de abril del año 2015.
- Copia del contrato de promesa de compraventa del 9 de septiembre del año 2014.
- Copia del contrato de compraventa de posesión con fecha del 23 de junio de 2015.
- Copia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana del 27 de abril de 2015.

- Copia de recibo de caja menor del 23 de junio de 2015 por un valor de \$14.600.000
- Copia del recibo de caja menor del 9 de junio de 2014 por un valor de 39.000.000
- Copia de facturas de servicios públicos de EPM, así como de la financiación hecha por el pago de dichos servicios; los cuales se encuentran instalados en el inmueble objeto de debate.
- Copia de PQR presentada a EPM
- Copia de facturas de venta de algunas mejoras hechas sobre el inmueble.

ANEXOS

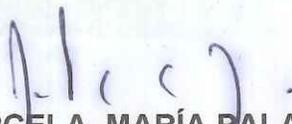
Acompaño con la presente solicitud, los siguientes documentos:

- Documentos relacionados en el acápite de los medios probatorios
- Poder para actuar

NOTIFICACIONES

La solicitante y su apoderada, recibirán notificaciones en la secretaria del despacho o en la dirección electrónica becerrapalacio@une.net.com

Del señor Notario, atentamente;



MARCELA MARÍA PALACIO GARCÍA
C.C. 43.606.776 de Medellín
T.P. 99.533 del C. S. de la J.

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 02 Página 1 de 1

Departamento Antioquia Municipio Medellín Fecha 17/01/2017 Hora:

0	9	4	9
---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	4	8	2	0	1	5	0	9	2	6	2
Dpto.		Municipio			Entidad		Unidad Receptora					Año			Consecutivo					

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha se hace presente la señora Lina María Diosa Duque C.C. 43.625.476, quine manifiesta su interés en conocer el contenido de la denuncia formulada por el señor Jairo Alberto Paniagua zapata C.C. 71.751.746 en su contra. Se le permite conocer el contenido de la misma así como la decisión de archivo por atipicidad de fecha 24/09/2015 por parte del Fiscal 60 Local de la Unidad. Se le entera a la compareciente que la presente investigación se encuentra inactiva. Se expide copia de la presente constancia a petición de la compareciente.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		JAIME SERRANO TIMOTÉ																	
Dirección:		Carrera 64 C N° 67-300 Bloque D piso 5°														Oficina:			
Departamento:		Antioquia								Municipio:		Medellín							
Teléfono:		4446677 3568				Correo electrónico:		jaime.serrano@fiscalia.gov.co											
Unidad		Gestión de Aietas y Clasificación Temprana de Denuncias										No. de Fiscalía 98 Local							

JAIME SERRANO TIMOTÉ
Asistente de Fiscal II

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-21
	CONSTANCIA	Versión: 02 Página 1 de 1

Departamento Antioquia Municipio Medellín Fecha 17/01/2017 Hora:

0	9	3	0
---	---	---	---

1. Código único de la investigación:

0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	4	8	2	0	1	5	0	9	2	5	9
Dpto.		Municipio		Entidad		Unidad Receptora				Año			Consecutivo							

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

En la fecha se hace presente la señora Lina María Diosa Duque C.C. 43.625.476, quine manifiesta su interés en conocer el contenido de la denuncia formulada por la señora Luisa Alejandra Paniagua C.C. 42.784.505 en su contra. Se le permite conocer el contenido de la misma así como la decisión de archivo por atipicidad de fecha 24/09/2015 por parte del Fiscal 60 Local de la Unidad. Se le entera a la compareciente que la presente investigación se encuentra inactiva. Se expide copia de la presente constancia a petición de la compareciente.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		JAIME SERRANO TIMOTÉ																	
Dirección:		Carrera 64 C N° 67-300 Bloque D piso 5°												Oficina:					
Departamento:		Antioquia						Municipio:		Medellín									
Teléfono:		4446677 3568				Correo electrónico:		jaime.serrano@fiscalia.gov.co											
Unidad		Gestión de Alertas y Clasificación Temprana de Denuncias								No. de Fiscalía				98 Local					


 JAIME SERRANO TIMOTÉ
 Asistente de Fiscal II



Medellín
todos por la vida

INSPECCION TRECE DE POLICIA URBANO PRIMERA CATEGORIA
Casa de Justicia Barrio 20 de Julio. Calle 39C Nro. 109-24 Tel 385 67 25/76
18 de Junio de 2015

ORDEN DE CONMINACION

Exigencia realizada por una autoridad administrativa o judicial que puede conllevar multa, castigo o pena si no se oye o se acata

Señores
BLANCA INES ZAPATA SANCHEZ/ JAIRO ALBERTO/ HERNANDO DE JESUS Y ALEJANDRA PANIAGUA ZAPATA
Medellín

Cordial Saludo.

Se ha presentado ante este Despacho el día de hoy, la señora **LINA MARIA DIOSA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.625.476 de Medellín – Antioquia, residente en Carrera 108 # 48E – 103 Interior 201, Barrio Las Peñitas, teléfono , con el fin de formular queja contra los citados señores, quienes eran los anteriores propietarios de la vivienda que actualmente es de su propiedad y donde reside, debido a que afirma que desde hace aproximadamente un mes dichos señores vienen con intimidaciones diciéndole que no los conoce, que va a conocer quiénes son ellos, la señora Inés la insulta con palabras vulgares, soeces y ofensivas, la llaman, le escriben por el whatsapp, manifiesta la ofendida que teme por su seguridad, dadas las constantes intimidaciones por parte de dichos señores, adicionalmente expresa que sirvió de fiadora ante dos paga diarios por un préstamo de dinero para el señor Jairo Paniagua, Hernando de Jesús y señora Inés Zapata, y que dichos señores se niegan a cancelar dicha deuda, dice la ofendida que cada vez que les cobra se niegan a pagar y esto genera riesgo para su seguridad, integridad y la de su núcleo familiar, toda vez que dichos paga diarios conocen su lugar de residencia, manifiesta que los conflictos se presentan por deudas de dinero que tienen dichos señores con ella, por propiedades que le vendió la señora Inés zapata, Hernando de Jesus y la señora Josefina, hermana de la señora Inés, y manifiesta la ofendida que ahora, después de la venta han iniciado a ponerle problemas, ese proceso afirma actualmente se adelanta ante un Juzgado, lo que exige la ofendida es que se abstengan de seguir con los mensajes y llamadas intimidantes, que se acerquen a las autoridades competentes a ventilar las inconformidades que tengan con el negocio de la venta de las propiedades, pero que no la amenacen ni la intimiden, que la respeten, dice no tener enemigos ni problemas con nadie, excepto estos conflictos e intimidaciones por parte de los citados señores, dice temer por su seguridad e integridad personal y la de su familia, máxime teniendo en cuenta la situación de orden público de esta Comuna. Su presunta conducta estaría conduciendo a que se puedan presentar hechos punibles contra la integridad de la persona que da a conocer los hechos; por lo cual se les hace saber que deben abstenerse de ejercer estos actos que son reprochables y que pueden infringir las siguientes normas:



Inspección 13 de policía urbana
Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos
Calle 39C # 109 - 24, Casa de Justicia 20 de Julio

la ciudad más
Innovadora





Alcaldía de Medellín

ALCALDIA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN TRECE DE POLICIA URBANA PRIMERA CATEGORÍA
Casa de Justicia "20 de Julio" Calle 39 C N° 109 – 24 Tel. 385 67 41

CITACIÓN DE CARÁCTER OBLIGATORIO

MEDELLÍN 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017

La inspección 13 de Policía Urbana de Primera Categoría, le informa a LOS señores: BLANCA INES ZAPATA, HERNANDO DE JESUS PANIAGUA, JOSEFINA ZAPATA que deben presentarse a comparecer EN LA CASA DE JUSTICIA DEL BARRIO VEINTE DE JULIO LA CUAL ESTÁ UBICADA EN LA CALLE 39 C N° 109 – 74, el día VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 9:00 A.M con el fin de realizar audiencia según lo dispuesto en EL TÍTULO III. DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES. CAPÍTULO I. VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD.


HERNAN DUQUE CASTRILLON
Inspector 13 De Policía Urbana


YEISER ALEXANDER RESTREPO
Funcionario Inspección 13 De Policía Urbana

BLANCA INES ZAPATA, HERNANDO DE JESUS PANIAGUA, JOSEFINA

ZAPATA

Cédula:

Dirección: Carrera 108 No 48 b 68

Teléfono: 2530071

Barrio: San Javier, Antonio Nariño



Alcaldía de Medellín

INSPECCIÓN TRECE DE POLICÍA URBANO PRIMERA CATEGORÍA
Casa de Justicia Barrio 20 de Julio. Calle 39C Nro. 109-24 Tel 385 67 25/76
08de Septiembre de 2017

MEDIACIÓN

Mediación de partes ley 1801 de 2016 art. 233

Señora

LINA MARIA DIOSA DUQUE CC: 43.625.476 – SOLICITANTE
Carrera 108 # 48 B – 103 San Javier Las Peñitas

Señora

BLANCA INÉS ZAPATA SANCHEZ CC: 21.353.295 DENUNCIADA

SISNTESIS DEL PROBLEMA

La señora LINA MARÍA DIOSA DUQUE, se presenta en este despacho en el día de hoy para denunciar por amenazas de muerte, malos tratos, por parte de la señora BLANCA INES ZAPATA SANCHEZ, HERNANDO DE JESUS PANIAGUA, JOSEFINA ZAPATA . las pretensiones son las siguientes :

Es:

1. Las 3 personas mencionadas anteriormente no se le debe de acercar a la señora LINA MARÍA DIOSA DUQUE y viceversa, guardar distancia, respeto.
2. El despacho le recomienda y sugiere ambas partes solicitar ayuda psicológica terapias para este tipo de situaciones para lograr una paz y sana convivencia.
3. No se pueden agredir por ningún medio electrónico, redes sociales.
4. Se les explica lo del nuevo código de policía en la ley 1801 de 2016 ART 2 numerales 1 y 2.
5. Todo lo concerniente a lo de las propiedades, compraventas, legalización se l informa continuar con lo que tienen en el juzgado civil municipal el caso lo tien. la señora LINA MARIA DIOSA DUQUE.
6. El despacho solo es competente para los casos de la ley 1801 de 2016, y FISCALIA atiende los casos como lesiones personales, entre otros.
7. Se procedió a tener la grabación hecha de esta audiencia en compañía de apc jurídico Carolina Aristizabal.

La señora LINA MARIA DIOSA DUQUE tiene medida de protección y se le recomienda estar pendiente con el comandante del cuadrante para su protección y ella está triste y se siente desprotegida.

De no cumplirse esta MEDIACIÓN dirigida a las partes esta es la norma que infringir:



DEL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD Y A LA DE SUS BIENES.

CAPÍTULO I.

VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 27. COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. *Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:*

1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.

2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.

3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.

Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.

No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.

Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

Portar armas neumáticas, de aire, de fogeo, de letalidad reducida o sprays, adadores, aspersiones o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a las de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

PARÁGRAFO 1. *Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA INSPECCION TRECE "13" DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA

ACTA DE MEDIACIÓN

En la ciudad de Medellín, Diciembre 20 de 2018, siendo las 03:24 p.m. hora fijada para la mediación, se hicieron presentes: la señora **LINA MARIA DUQUE DIOSA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 43.625.476 de Medellín (Ant), residente en CARRERA 108 # 48B – 103 INT 201 teléfono: 3203043963, y las señoras **TATIANA MARCELA SALDARRIAGA ZAPATA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.415.019 de Medellín (Ant), **DORA EMILCE EUSE MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 43.574.421 de Medellín (Ant), **LAURENTINA ZAPATA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 21.367.213 de Medellín (Ant), **LUISA ALEJANDRA PANIAGUA Z** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.784.505 de Itagüí (Ant), **ANYI CAROLINA PANIAGUA EUSE** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.682.780 de Itagüí (Ant, es de anotar que la señora **SUSANA PANIAGUA**, *no se hace presente a la audiencia pública, por tal motivo, su madre la señora Luisa Alejandra le hará saber las decisiones y acuerdos pactados en la presente diligencia.*

Nº EXPEDIENTE: 2-63356-18

Acto seguido el despacho procedió a la instalación de la audiencia, para lo cual el Inspector les advirtió a los implicados que de conformidad con el código de convivencia ciudadana para el Departamento de Antioquia, artículo 1º, es principio rector, obligatorio y prevalente el de la conciliación, la cual debe adoptarse como norma de conducta en todas las actuaciones de las autoridades de policía, la cual obliga al Inspector a ilustrar a las partes involucradas en cualquier tipo de conflicto sobre los mecanismos alternativos para la solución de los mismos y, en los asuntos de su competencia, el de desarrollar todas las actuaciones necesarias para buscar un arreglo amigable entre las partes, bajo su coordinación y acompañamiento, mediante la comunicación, el dialogo y la concertación de intereses.

Las partes estamos de acuerdo en solucionar el conflicto con la ayuda de la mediación de la Inspección 13 de Policía Urbana y reconocemos participar en la mediación de manera voluntaria y nos comprometemos a respetar la confidencialidad de todo lo que hablemos durante la mediación, a tratarnos en todo momento con respeto, guardando el turno de palabra y siendo sinceros. Si llegamos a un "acuerdo-compromiso", lo firmaremos; y aceptamos que el acta de mediación, presta merito ejecutivo y es cosa juzgada entre las partes, de conformidad con el artículo 233 de la ley 1801 del 2016.

CABE RESALTAR QUE LA TOTALIDAD DE LA AUDIENCIA PUBLICA SE ENCUENTRA EN EL AUDIO NRO. 181220-1524.

ACUERDO

Cada una expuso el motivo de queja e igualmente manifiestan su deseo de abstenerse de ofender o amenazar tal como se puede escuchar en el Audio relacionado anteriormente.



Alcaldía de Medellín

Se han alcanzado acuerdos sobre la totalidad de puntos objeto de la mediación y cabe resaltar que el despacho les sugiere que cesen estos comportamientos contrarios a la convivencia y que vivan en armonía.

Como podrán observar las normas que regulan los comportamientos, pueden imponerles severas sanciones, por lo que este Despacho procede a **CONMINAR A LAS PARTES**, para que procuren mantener la paz y el sosiego, evitando los comportamientos irrespetuosos en contra del otro, para de esta forma evitar las situaciones de falta de respeto que afectan de manera grave la convivencia, deben procurar vivir en sociedad.

De no atenderse la conminación, deberá proseguir la actuación en orden a imponer las sanciones que correspondan (PROCESO VERBAL ABREVIADO - ART. 223 DE LA LEY 1801 DE 2016) debiendo tomar las notas de rigor, para que la autoridad administrativa de policía o la Fiscalía General de la Nación, actúe de conformidad con sus competencias.

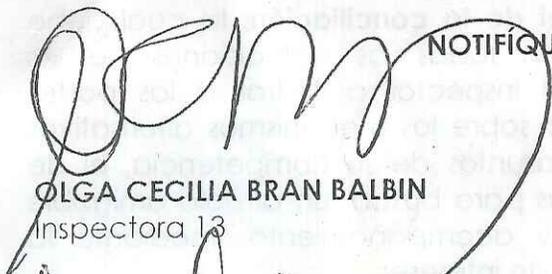
También se les pone de presente el art 224 de la ley 1801 de 2016 que reza textualmente:

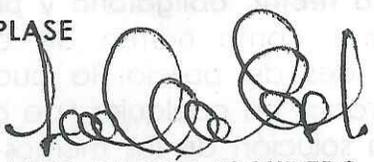
Art. 224 **ALCANCE PENAL:** El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las Autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso Verbal Abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

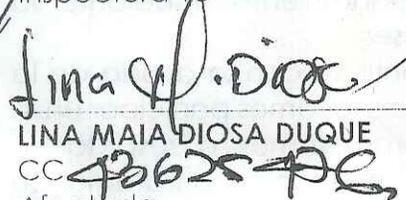
Se les advierte a las partes que la presente audiencia presta merito ejecutivo. Visto el Despacho que las partes presentan un acuerdo de voluntades, les imparte su aprobación. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se termina y se firma por los que en ella intervinieron.

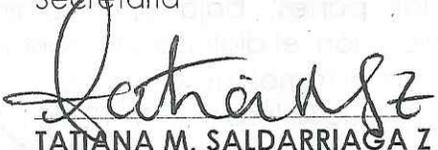
Se da por terminada la audiencia siendo las 04:15 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

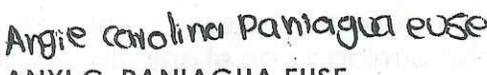

OLGA CECILIA BRAN BALBIN
Inspectora 13

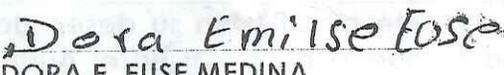

LAURA GARCÍA ESCUDERO
Secretaria

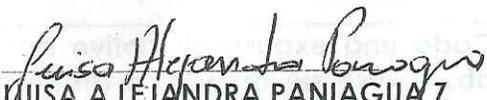

LINA MAIA DIOSA DUQUE
CC 43625496
Afectada


TATIANA M. SALDARRIAGA Z
CC
Solicitada


LAURENTINA ZAPATA SANCHEZ
CC 21967213
Solicitada


ANYI C. PANIAGUA EUSE
CC 1036682780
Secretaria


DORA E. EUSE MEDINA
CC 143574421
Solicitada


LUISA A. LEJANDRA PANIAGUA Z
CC 42734501
Solicitada



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN TRECE DE POLICÍA URBANA

2do / Pr. (señal) etc.
08.09.17.
11:20.

Medellín, primero (08) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIDA DE PROTECCIÓN:

Señor
Comandante de Policía de San Javier
Medellín

De conformidad con lo señalado en el preámbulo artículos 1, 2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer la protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de la siguiente persona: **LINA MARIA DIOSA DUQUE** y su núcleo familiar, identificada con la CC : 43.625.476, residente en la Carrera 108 # 48 B – 103 interior 201 barrio san Javier las peñitas, teléfono 3142836033, ya que manifiesta está siendo víctima de agresiones verbales y amenazas de muerte contra la integridad de parte de la señora **BLANCA INÉS ZAPATA SANCHEZ, JOSEFINA ZAPATA SANCHEZ Y HERNANDO DE JESÚS PANIGUA.**

Esta orden tiene vigencia de: 120 días.

Tel. 4933158 Estación San Javier

Atentamente,

HERNÁN DUQUE CASTRILLÓN
Inspector Trece de Policía



Secretaría de Gobierno y Derechos Humanos
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección Trece de Policía Urbana
Calle 39C No. 109 – 24 - Tel. 3856741 – 3856723
Casa de Justicia Barrio 20 de Julio

www.medellin.gov.co

**SEÑOR
JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. CONINSA RAMON H.
DEMANDADOS: MONICA MIREYA RUBIO
APONTE Y OTROS.
RADICADO: 2021 00440 00**

AURA NELLY SERNA GUERRERO, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante, me permito respetuosamente allegar la liquidación actualizada del crédito.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

AURA NELLY SERNA GUERRERO
C.C # 43.443.822
T.P # 118.064 del C. S. de la J.
Email: nellyguerrero68@hotmail.com

1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	5.300.000,00	30	103.742,11	1.707.428,87	7.007.428,87	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	5.300.000,00	30	104.811,50	1.812.240,38	7.112.240,38	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	5.300.000,00	30	108.218,00	1.920.458,38	7.220.458,38	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	5.300.000,00	30	109.118,90	2.029.577,28	7.329.577,28	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	5.300.000,00	30	112.180,19	2.141.757,47	7.441.757,47	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	5.300.000,00	30	115.640,71	2.257.398,19	7.557.398,19	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	5.300.000,00	30	119.232,71	2.376.630,90	7.676.630,90	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	5.300.000,00	30	123.776,14	2.500.407,04	7.800.407,04	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	5.300.000,00	30	128.532,65	2.628.939,70	7.928.939,70	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	5.300.000,00	30	135.055,41	2.763.995,10	8.063.995,10	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	5.300.000,00	30	140.599,90	2.904.595,00	8.204.595,00	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	5.300.000,00	30	146.377,57	3.050.972,57	8.350.972,57	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	5.300.000,00	30	155.426,06	3.206.398,63	8.506.398,63	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	5.300.000,00	30	161.177,37	3.367.576,00	8.667.576,00	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	5.300.000,00	30	167.521,90	3.535.097,90	8.835.097,90	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	5.300.000,00	30	170.617,29	3.705.715,19	9.005.715,19	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	5.300.000,00	30	173.182,15	3.878.897,34	9.178.897,34	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	5.300.000,00	30	167.945,13	4.046.842,47	9.346.842,47	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	5.300.000,00	30	165.542,02	4.212.384,49	9.512.384,49	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	5.300.000,00	30	163.649,06	4.376.033,54	9.676.033,54	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	5.300.000,00	30	160.748,33	4.536.781,87	9.836.781,87	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	5.300.000,00	30	157.302,56	4.694.084,42	9.994.084,42	
1-oct-23	3-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	5.300.000,00	3	15.004,61	4.709.089,03	10.009.089,03	
							4.709.089,03	0,00	4.709.089,03	10.009.089,03

SALDO DE CAPITAL	5.300.000,00
SALDO DE INTERESES	4.709.089,03
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	10.009.089,03



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

Doctor

Jonatan Ruíz Tobón

Juez Veintisiete (27) Civil Municipal

Medellín

Referencia. Proceso verbal de declaratoria de responsabilidad civil extracontractual en la que es demandante: César Camilo Cardona en contra de los demandados: Héctor de Jesús Valencia, Manuel Salvador Rendón Ramírez, Pedro Pablo Orozco Gómez, Transportes Chachafruto S.A. y la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Radicado: 05-001-40-03-027-2022-00188-00

Asunto. Recurso de reposición frente al auto de decreto de pruebas.

Como apoderado de la Compañía Mundial de Seguros S.A. de manera respetuosa interpongo recurso de reposición frente al auto notificado por estados del 7 de noviembre de 2023, mediante el cual se fijó fecha para audiencia y se decretaron pruebas, por las siguientes razones:

1. El auto deniega la solicitud de ratificación de los documentos: "Facturas de venta números FL 45239, FL 42542 y la orden de salida número 90123922" emitidas por Mundo Yamaha S.A. Esto se fundamenta en la consideración del Despacho de que, al tratarse de facturas de venta, su autenticidad no está sujeta a ratificación.
2. En nuestra perspectiva, las facturas y la orden de salida constituyen documentos que manifiestan hechos susceptibles de ser explicados detalladamente durante una audiencia. La manera de ejercer el derecho a la contradicción de estos documentos es a través de su ratificación, ya que se busca refutar o discutir su contenido. Se vuelve esencial evaluar la fuerza probatoria de estos documentos para determinar su peso en la argumentación y el esclarecimiento de los hechos presentados.
3. Si bien estos documentos reflejan una relación jurídica característica de documentos transaccionales, también incluyen hechos relacionados con el valor y la necesidad del producto, que se consideran declarativos. Por lo tanto, es necesario que el firmante de los documentos comparezca para ratificar el contenido de sus declaraciones, con el fin de aclarar, ampliar o, si es el caso, contradecir los detalles



SIERRA & HOYOS

ESTUDIO JURÍDICO

consignados. Consideramos que esta es la única forma de determinar la fuerza probatoria de dichos documentos y ejercer un adecuado derecho de contradicción en relación con los mismos

4. En el análisis del contenido de estos documentos, podremos discernir claramente cuáles elementos mantienen un nexo causal con el accidente y cuáles no. Este aspecto resulta fundamental en el objeto del proceso, dado que, además de la responsabilidad civil, se está debatiendo la naturaleza y la magnitud de los perjuicios que se generaron.

Reposición

Basándonos en lo expuesto, solicitamos respetuosamente la reposición del auto y la consecuente ratificación de los documentos solicitados. Esto se fundamenta en el derecho de contradicción, con el fin de determinar de manera objetiva y clara los perjuicios alegados.

Señor Juez,

JUAN CAMILO SIERRA CASTAÑO
C.C. No. 71.334.193 de Medellín
T.P. Nro. 152.387 del C.S. de la J
2022-00188-00 recurso reposición JJPG



MERINO CORREA ABOGADOS S.A.S
Especialistas en recaudo de cartera

Medellín, 27 de febrero de 2024

Señor(a)

JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

RAD: 2023-00800

ASUNTO: Liquidación de crédito

REF: Proceso Ejecutivo.

DTE: COOTRASENA con NIT # 890906852-7.

DDO: MARILUZ ANGARITA ZAPATA, identificado con la C.C. # 43.614.302

LUIS FERNANDO MERINO CORREA, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, mayor y vecino de Medellín, identificado con la C.C. # 71.665.013 de Medellín, obrando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA, adjunto liquidación de crédito.

Agradezco su atención.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,

LUIS FERNANDO MERINO CORREA

C.C. # 71.665.013 de Medellín.

T.P. # 71.767 del H.C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta							
Tasa mensual pactada >>>									
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima								
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)		27-feb-24					
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	X				
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo					
Saldo de capital, Fol. >>				\$6.683.868,00	Microc u Otros				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>									

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
17-ago-22	31-ago-22		1,5			6.683.868,00		0,00			0,00	6.683.868,00
17-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		6.683.868,00	14	75.643,61			75.643,61	6.759.511,61
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		6.683.868,00	30	170.319,34			245.962,95	6.929.830,95
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		6.683.868,00	30	177.311,54			423.274,49	7.107.142,49
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		6.683.868,00	30	184.597,81			607.872,30	7.291.740,30
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		6.683.868,00	30	196.008,92			803.881,22	7.487.749,22
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		6.683.868,00	30	203.261,94			1.007.143,15	7.691.011,15
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		6.683.868,00	30	211.263,06			1.218.406,22	7.902.274,22
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		6.683.868,00	30	215.166,69			1.433.572,90	8.117.440,90
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		6.683.868,00	30	218.401,25			1.651.974,15	8.335.842,15
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		6.683.868,00	30	211.796,81			1.863.770,96	8.547.638,96
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		6.683.868,00	30	208.766,22			2.072.537,19	8.756.405,19
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		6.683.868,00	30	206.379,00			2.278.916,18	8.962.784,18
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		6.683.868,00	30	202.720,87			2.481.637,05	9.165.505,05
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		6.683.868,00	30	198.375,38			2.680.012,43	9.363.880,43
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		6.683.868,00	30	189.224,16			2.869.236,60	9.553.104,60
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		6.683.868,00	30	182.985,97			3.052.222,57	9.736.090,57
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		6.683.868,00	30	179.999,29			3.232.221,86	9.916.089,86
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%		6.683.868,00	30	169.178,04			3.401.399,91	10.085.267,91
1-feb-24	27-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%		6.683.868,00	27	152.203,12			3.553.603,03	10.237.471,03
Resultados >>									0,00		3.553.603,03	10.237.471,03

SALDO DE CAPITAL	6.683.868,00
SALDO DE INTERESES	3.553.603,03
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	10.237.471,03

SEÑOR:

JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – MEDELLIN.

E.S.D.

PROCESO: APREHENSION DE VEHICULO AUTOMOTOR – GARANTIA MOVILARIA.

RADICADO: 05001400302720240018100

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.

DEMANDADA: YUDY EUGENIA GALLEGO IBARRA.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN (FALTA DE COMPETENCIA)

YEISON RENTERIA RIOS, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo mi firma, en calidad de apoderado judicial de la Señora YUDY EUGENIA GALLEGO IBARRA, mayor de edad, de domicilio en RIONEGRO – ANT. Me permito Señor JUEZ, interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN AL AUTO DEL 01 DE MARZO DE 2024 QUE ADMITIÓ LA APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO Y SOLICITAR LA FALTA DE COMPETENCIA ENTRE OTROS**, por dos circunstancias omitidas por la entidad demandante, las cuales inducen a error y evidencian la falta al debido proceso.

- Del registro o historial del rodante objeto del presente, se deduce claramente: La propietaria del vehículo es la Señora YUDY EUGENIA GALLEGO IBARRA y sobre el vehículo, recae el gravamen de embargo y secuestro decretado mediante auto del día 31 de mayo de 2023, por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, dentro del proceso ejecutivo con radicado No 05001400301920230077900, medida debidamente registrada.
- Es por la anterior razón, que la entidad demandada, en los términos del artículo 462 CGP. Hará exigible su pretensión, o solicitar el levantamiento de la medida previo a obtener la aprehensión del vehículo, hacerse parte del proceso que decreto la medida de embargo y secuestro.
- En relación con la competencia de los procesos especiales de reclamación de pago directo, de garantías mobiliarias la ley 1676 de 2013 establece:

ARTICULO 57: Competencia. Para los efectos de esta ley, la autoridad jurisdiccional será el juez civil competente y la superintendencia de sociedades en uso de facultades jurisdiccionales sic...

Pues bien, con ocasión a la ley de garantías mobiliarias, se determinaron algunos procedimientos para la protección del acreedor, como la restitución de la tenencia por mora contenida en el artículo 77, y la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo.

- Sobre este trámite tenemos lo reglado por el artículo 60 parágrafo 2 de la citada ley y adicionalmente, 2.2.2.4.2.3, numeral 2 Decreto 1385 de 2015 que regla el mecanismo de ejecución por pago directo.

No obstante, lo anterior, ninguno de los cuerpos normativos, incorporo disposición alguna sobre la autoridad administrativa o judicial, para ejecutar la orden de inmovilización vehicular que por territorio y/o cuantía sería competente para conocer del asunto, solamente limitándose a lo estipulado por el artículo 60 ley 1686 de 2013, que establece que será el juez de la especialidad civil.

- Dado lo anterior, corresponde armonizar con el artículo 57 ibídem, según el cual la autoridad jurisdiccional será el juez civil competente, pero se reitera, nada se especificó sobre la ejecución de la inmovilización del automotor que soporta la garantía mobiliaria, razón por la cual se debe remitir al estatuto procesal, a fin de determinar ante cual funcionario judicial se debe presentar la solicitud de aprehensión y entrega del rodante de la referencia.

El artículo 28 del CGP. Regula lo referente a la competencia territorial, en su numeral 7, que dispone que será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

De lo anterior, parece simple establecer que el juez competente es el del lugar donde se encuentra la garantía mobiliaria, que para el caso es el vehículo automotor y como bien se trata de una prueba extraprocesal, dada la solicitud de aprehensión vehicular, este tipo de solicitudes no pueden ser consideradas procesos.

- La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sala de casación civil en el auto AC 747 de 2018 de febrero 26, resolvió el conflicto de competencia suscitado por dos jueces civiles municipales de diferente territorialidad que en atención al artículo 28 CGP numeral 14 regula la práctica de la prueba y si bien para el caso en el que el lugar donde se encuentra el vehículo, es diferente al lugar donde se encuentra registrado, la Corte concluyó que se debía colmar el vacío en materia

de competencia en aplicación con el artículo 12 de la norma adjetiva civil, señalando que era necesario superar esa laguna, efectuando la integración normativa para salvar los vacíos y deficiencias del código cometido para el que primariamente remite a las normas que regulan casos análogos.

Siendo, así las cosas, se concluye que de manera privativa el juez competente para conocer de las solicitudes de aprehensión y entrega de vehículos contenida en la ley 1676 de 2013 es en única instancia el lugar donde se encuentre registrado el vehículo, el cual es en RIONEGRO - ANT. Máxime que si se tratare de un despacho comisorio la competencia la determina el juez de conocimiento.

También es de tener en cuenta que no se le requirió a la parte demandante el historial del vehículo, ya que ahí se evidenciaría de que este está embargado por un juzgado civil, y al no tener en cuenta este y dictar la orden de aprehensión, mi poderdante se vería afectada en dos procesos que tienen, es decir el mismo embargo del mismo vehículo. En el cual el de la garantía inmobiliaria tendría que hacerse parte en el proceso civil para solicitar el levantamiento de la medida que este ya tiene.

Ya que sin que se levante esta medida la parte demandante no puede realizar nada con la garantía inmobiliaria. Es de tener en cuenta también que el JUZGADO DIECINUEVE CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN, radicado: **05001400301920230057900**, donde está embargado el vehículo automotor, hay unos embargos de remanentes de unos juzgados laborales, los cuales tienen prelación de primer grado.

Por lo anterior, solicito al despacho, reponer la orden de aprehensión del vehículo por las razones antes expuestas,

ANEXO: Historial del vehículo.

correo electrónico: yeisonrjuridico@hotmail.com,

ATTE:



YEISON RENTERIA RIOS

CC: No. 1077421225

G.P: No. 225756 del C.S. de la J

SEÑOR:

JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD – MEDELLIN.

E.S.D.

Correo: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: APREHENSION DE VEHICULO AUTOMOTOR – GARANTIA MOVILARIA.

RADICADO: 05001400302720240018100

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.

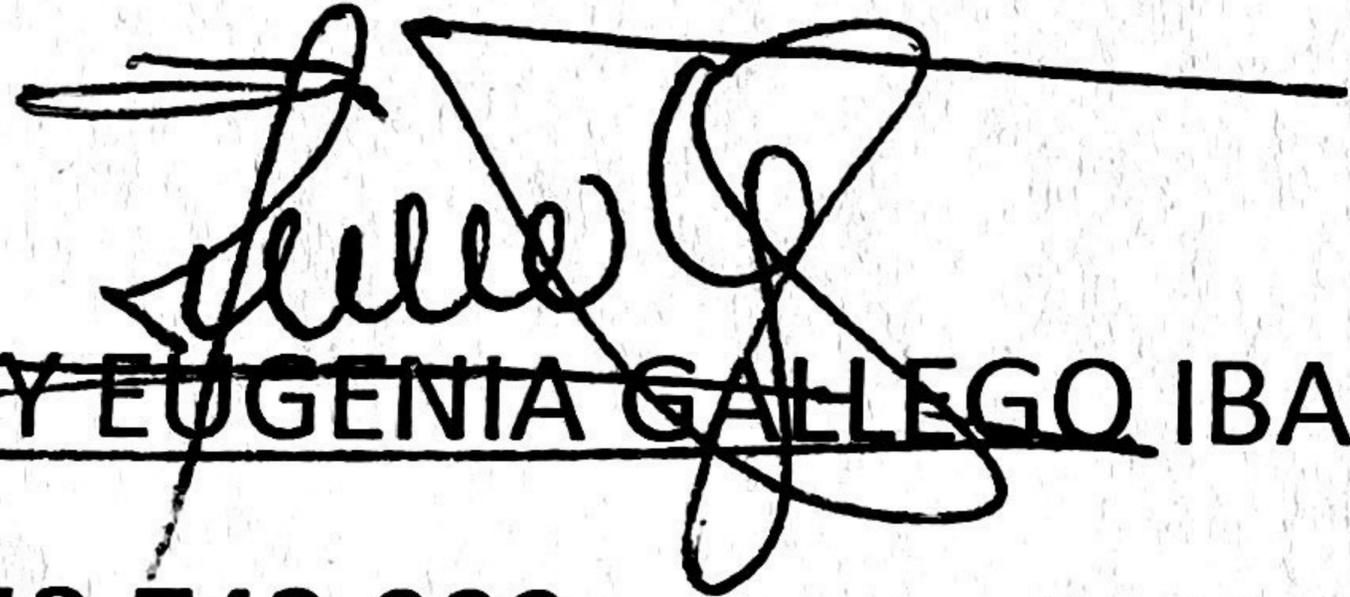
DEMANDADA: YUDY EUGENIA GALLEGO IBARRA

ASUNTO: RATIFICACIÓN DE PODER ESPECIAL

YUDY EUGENIA GALLEGO IBARRA, mayor de edad, de domicilio rionegro, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy comedidamente le manifiesto a usted señor JUEZ que me ratifico al Poder Especial Amplio y Suficiente conferido al Doctor **YEISON RENTERIA RIOS** mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con cedula No. 1077421225 y T.P: No. 225756 del C.S de la J, correo electrónico: yeisonrjuridico@hotmail.com, para que me represente y defienda mis intereses jurídicos dentro del proceso de la referencia, incoado por el FINANCIERA ANDINA S.A

Correo electrónico: eugenia-yudy@hotmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yudy Gallego', written over a horizontal line.

~~YUDY EUGENIA GALLEGO IBARRA,~~

CC: 43.743.009

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL – RIONEGRO – ANTIOQUIA.

E.S.D.



PROCESO: EJECUCION.

RADICADO: 05615400300220230111900

DEMANDANTE: FINANCIERA ANDINA S.A.

DEMANDADA: YUDY EUGENIA GALLEGO IBARRA.

REF: PODER ESPECIAL

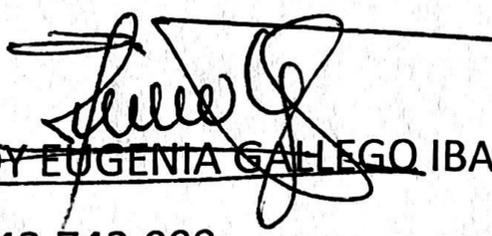
YUDY EUGENIA GALLEGO IBARRA, mayor de edad, de domicilio rionegro, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy comedidamente le manifiesto a usted señor JUEZ que Otorgo Poder Especial Amplio y Suficiente al Doctor **YEISON RENTERIA RIOS** mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con cedula No. 1077421225 y T.P: No. 225756 del C.S de la J, correo electrónico: yeisonrjuridico@hotmail.com, para que me represente y defienda mis intereses jurídicos dentro del proceso de la referencia, PROCESO DE EJECUCION, incoado por el FINANCIERA ANDINA S.A

Faculto a mi apoderado judicial, para solicitar el link del expediente, para que conteste demanda de ser necesario, copias, desistir, sustituir, transigir, renunciar, reasumir, interponer recursos legales pertinentes, y en general queda investido con todas las facultades inherente a un buen mandato judicial. Del tenor al artículo 77 del Código General del Proceso

Este poder es conferido de conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, por tanto, se entiende conferido con la sola antefirma sin que sea necesario su presentación personal o reconocimiento.

Sírvase Señor JUEZ, reconocerle personería para actuar.

Atentamente,


YUDY EUGENIA GALLEGO IBARRA,

CC: 43.743.009

Representante Legal

Correo electrónico: yudye84@gmail.com, eugenia-yudy@hotmail.com

Acepto el presente poder



YEISON RENTERIA RIOS

CC: No. 1077421225

T.P: No. 225756 del C.S. de la J



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD RIONEGRO

RIONEGRO, 5 de Marzo de 2024



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **FIX818** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMIONETA	Serie:			
Marca:	FORD	Chasis	3FMCR9E98NRE01457		
Carrocería:	WAGON	Cilindraje:	2000	Nro. Ejes:	
Línea:	BRONCO SPORT WILDTRAK	Pasajeros:	5	Toneladas:	,00
Color:	NARANJA METALIZADO	Servicio:	PARTICULAR		
Modelo:	2023	Afiliado a:			
Motor:	NRE01457	F. Ingreso:	28/12/2022		
Número de VIN:	3FMCR9E98NRE01457	Manifiesto:	482022000684824		
Estado vehículo:	ACTIVO	Fecha:	18/10/2022		
Aduana:	CARTAGENA				
Empresa vende:	VEHICULOS DEL CAMINO S.A.S				
Fecha compra:	27/12/2022				
Matriculado por	YUDY EUGENIA GALLEGO IBARRA				

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

PIGNORACIONES

28/12/2022 a favor de: BANCO FINANADINA SA BIC Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio 579 del 30 de Mayo de 2023 Radicado el 22 de Junio de 2023 Expediente 05001 40 03 019 2023 00579 00 Embargo , Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA, JUZGADO 19 CIVIL MUNI ORALIDAD, Dirección CMPL19MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO Medellin Demandado: YUDY EUGENIA GALLEGO IBARRA, Demandante: INGRY LILIANA LOPEZ CIFUENTES, Emisor: JORGE ANDRES ARIAS ARBOLEDA, Cargo del emisor: JUEZ, % de Embargo: 100.

RUNT CUPL: 600000000088422699

Fecha de generación: 05/03/2024 10:56:23 Generado por: Cristina Vallejo Henao



CO-SC5052-1



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co)

[@AlcRionegro](https://www.instagram.com/AlcRionegro)

[Alcaldía de Rionegro](https://www.facebook.com/Alcaldía de Rionegro)

[alcaldiarionegro](https://www.facebook.com/alcaldiarionegro)

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

**SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD
RIONEGRO**

PROPIETARIO ACTUAL
YUDY EUGENIA GALLEGO IBARRA, el propietario del vehículo tiene, infracciones morosas pendientes de pago

-1

LESLY DANIELA ARIAS CASTAÑEDA

FUNCIONARIO AUTORIZADO

RUNT CUPL: 600000000088422699

Fecha de generación: 05/03/2024 10:56:23 Generado por: Cristina Vallejo Henao



CO-SC5052-1



[/rionegro.gov.co](http://rionegro.gov.co) [@AlcRionegro](https://www.instagram.com/AlcRionegro) [Alcaldía de Rionegro](https://www.facebook.com/Alcaldía de Rionegro) [alcaldiarionegro](https://www.youtube.com/channel/UC...)

NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (604) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co